

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 159-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), está facultado para reunirse de manera virtual mediante, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o VMceministros, en su respectivo país, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada de manera virtual el día 23 de junio 2020, adoptó la **Resolución No. 424-2020 (COMIECO-XCI)**, que **RESUELVE:** 1. Aprobar la modificación del primer párrafo, del Transitorio I del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, de la forma siguiente: “**14.1 Transitorio I. DE LOS ADMINISTRADOS:** Los administrados tendrán un plazo hasta el 30 de junio 2022, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento. En el caso de Nicaragua, dicho plazo será hasta el 31 de diciembre

de 2021, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento”.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada de manera virtual el día 23 de junio 2020, adoptó la **Resolución No. 425-2020 (COMIECO-XCI)**, que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII), del 26 de septiembre de 2005; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:19 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 169-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:19 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 3. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.43:07 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 198-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

75.02.43:19 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 4. Para los valores de las características definidos en la Tabla 1 de cada RTCA antes relacionados; cada país podrá establecer valores más restrictivos en su legislación nacional, en correspondencia a su política de reducción de emisiones de gases contaminantes. En este caso deben comunicarse los cambios a los Estados Parte para su conocimiento y/o actualización. Las diferencias que existan en algunos de los parámetros de calidad del combustible entre países, no deben obstaculizar el transporte de personas y el transporte intrarregional e internacional de mercancías. 5. Derogar: i. El Anexo de la Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII), del 26 de septiembre de 2005, por el que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones; ii. El Anexo 1 de la Resolución No. 169-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006, por el que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones; iii. La Resolución No. 198-2007 (COMIECO-XLIV) y su anexo, del 24 de abril de 2007, por la que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.43:07 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones; y, iv. La Resolución No. 199-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007, por la que se aprobó modificaciones por adición al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones y al Reglamento

Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones. **6.** La presente Resolución entrará en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá el 1 de febrero de 2021 y para Nicaragua el 23 de junio de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), 19, 20, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución No. **424-2020 (COMIECO-XCI)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación del primer párrafo, del Transitorio I del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, de la forma siguiente: “**14.1**

Transitorio I. DE LOS ADMINISTRADOS: Los administrados tendrán un plazo hasta el 30 de junio 2022, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento. En el caso de Nicaragua, dicho plazo será hasta el 31 de diciembre de 2021, para presentar los requisitos de actualización de Etiqueta y Panfleto establecidos en el presente reglamento”.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2020 y será publicada por los Estados Parte. La **Resolución No. 425-2020 (COMIECO-XCI)**, que **RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII), del 26 de septiembre de 2005; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:19 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 169-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:19 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **3.** Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.43:07 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, aprobado por la Resolución No. 198-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007;

por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.43:19 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 4. Para los valores de las características definidos en la Tabla 1 de cada RTCA antes relacionados; cada país podrá establecer valores más restrictivos en su legislación nacional, en correspondencia a su política de reducción de emisiones de gases contaminantes. En este caso deben comunicarse los cambios a los Estados Parte para su conocimiento y/o actualización. Las diferencias que existan en algunos de los parámetros de calidad del combustible entre países, no deben obstaculizar el transporte de personas y el transporte intrarregional e internacional de mercancías. 5. Derogar: i. El Anexo de la Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII), del 26 de septiembre de 2005, por el que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones; ii. El Anexo 1 de la Resolución No. 169-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006, por el que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones; iii. La Resolución No. 198-2007 (COMIECO-XLIV) y su anexo, del 24 de abril de 2007, por la que se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.43:07 Biocombustibles. Biodiésel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diésel. Especificaciones; y, iv. La Resolución No. 199-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007, por la que se aprobó modificaciones por adición al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.19:06 Productos

de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones y al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones. 6. La presente Resolución entrará en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá el 1 de febrero de 2021 y para Nicaragua el 23 de junio de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General